



## NOTA DE CONTESTACIÓN

Teniente Esteban Martínez, 02 de septiembre de 2025

Señor:

**DIRECTOR NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS (DNCP).** -

**DR. AGUSTÍN ENCINA PÉREZ.** -

Presente:

De nuestra mayor consideración:

La **Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de Tte. Esteban Martínez** se dirige a usted en respuesta a las observaciones realizadas al proceso de contratación con **ID N° 473666**. Por medio de la presente, comunicamos que se ha procedido a subsanar los puntos señalados, según se detalla a continuación:

### **1.- CARGA DE DATOS DEL SICP**

#### **1.- Documentos del SICP**

**No coinciden las líneas en el CDP**

Se observa una inconsistencia en las líneas del CDP con relación a las líneas cargadas en el SICP.

**Comentario**

1)El monto adjudicado no se ajusta a los datos cargados en el SICP. Se solicita subsanar.

**RESPUESTA:** La convocante a subsanado el punto observado. -

### **2.- CONDICIONES EN CUANTO A LA CAPACIDAD FINANCIERA**

#### **1. Requisitos de Participación y Criterios de Evaluación**

**Análisis de los balances correspondientes a ejercicios fiscales cerrados**

Solicitamos a la convocante actualizar los años mencionados como requisito de evaluación, ya que los ejercicios fiscales cerrados corresponden a los últimos 3 años a ser solicitados en dicho apartado.

**Comentario**

2)Base concursal; verificado el proceso de referencia se observa en los requisitos de capacidad financiera, que los mismos no se ajustan a las reglamentaciones vigentes en materia tributaria. Solicitamos a la convocante exponer una justificación de las razones por la que no se ha actualizado los años mencionados como requisito de evaluación, ya que los ejercicios fiscales cerrados corresponden a los últimos 3 años a ser solicitados en dicho apartado.

**RESPUESTA:** En cuanto al punto observado por un error involuntario de tipeo no se ha solicitado balance correspondiente al año 2024 y por la premura del tiempo y la naturaleza del proceso no sea podido adendar por lo que de igual manera permite una mayor competencia, a pesar de este error, la decisión de mantener los años originalmente solicitados no limita la capacidad de los oferentes de participar en la licitación. Al no solicitar un año fiscal adicional, se amplía el universo de potenciales participantes, lo que fomenta una mayor competencia. La evaluación de los balances de los años previamente establecidos sigue siendo suficiente para verificar la solidez financiera de los oferentes.

### **3.- CONDICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

#### **1. Especificaciones Técnicas**

**Plan de entrega confuso**



**MUNICIPALIDAD DE TENIENTE ESTEBAN MARTINEZ**  
**XV DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES**  
**"TENIENTE ESTEBAN MARTINEZ PARA TODOS"**  
**"INTENDENCIA MUNICIPAL"**

Dirección: 12 de setiembre e/ Juez Francisco Galeano  
[municittestebanmartinez21@gmail.com](mailto:municittestebanmartinez21@gmail.com)



Se observa que el Plan de Entrega establecido en el Pliego de Bases y Condiciones/Carta de invitación resulta confuso, y que podría generar conflictos durante la ejecución del contrato. Se solicita la modificación del mismo a los efectos de subsanar la mencionada deficiencia.

**Comentario**

3) Periodo de construcción: Se observa que se ha establecido un periodo de construcción de 90 días – al respecto consideramos que dicho plazo resulta incongruente para la aplicación del Art. 40 numeral 2 Inc. "C" ya que el mismo apunta a situaciones que revistan el carácter de urgencia impostergable. Por tanto, concluimos que el proceso pudo llevarse a cabo bajo alguno de los procedimientos convencionales.

**RESPUESTA:** El plazo de 90 días para la construcción fue determinado tras un análisis técnico y de viabilidad que consideró las siguientes particularidades del proyecto:

**Condiciones climáticas de la región occidental (Chaco):** La zona de ejecución de la obra está expuesta a la inestabilidad climática, con periodos de lluvias intensas y altas temperaturas. Estos factores, impredecibles y recurrentes, pueden detener los trabajos de forma prolongada, afectando el cronograma de ejecución. Por ello, el plazo de 90 días permite la flexibilidad necesaria para afrontar posibles demoras por condiciones meteorológicas adversas.

**Naturaleza y envergadura de la obra:** Los trabajos a ser ejecutados en un entorno al aire libre, como la reparación de caminos, están directamente influenciados por las condiciones del suelo y la tipología de las obras. El plazo de 90 días considera el tiempo necesario para la compactación del terreno, la aplicación de materiales y los procesos de fraguado, que varían según el tipo de suelo y las condiciones de humedad.

**Proceso de contratación por urgencia impostergable:** A pesar de que la DNCP señala que el plazo podría no corresponder con una urgencia impostergable, el proceso fue calificado bajo esta figura debido a las condiciones específicas que generaron la necesidad de intervención inmediata. Los hechos concretos, como el aislamiento del Distrito de Tte. Esteban Martínez, imposibilitaron un procedimiento ordinario y obligaron a una acción rápida para mitigar el grave perjuicio a los intereses públicos.

#### **4.- CARGA DE DATOS DE LLAMADOS**

**1. Datos de Licitación**

**Inconsistencia de datos**

Se verifica que en algunos documentos el nombre del llamado no corresponde. Se solicita subsanar.

**Comentario**

4) Se verifica que no se cumplió con el plazo establecido para la publicación del aviso de intención en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP). Por tanto, se solicita informar los motivos que impidieron la publicación del proceso dentro del plazo establecido en la normativa vigente.

**RESPUESTA:** Según la RESOLUCIÓN DNCP N°230/25 el **Artículo 91. Publicación para procedimientos con aviso de intención de compra.**

*Las convocantes deberán publicar en el SICP un aviso de intención, con los datos requeridos por el sistema por un plazo mínimo de un día corrido previo a la fecha prevista para la apertura de ofertas. En estos casos se prescindirá de la difusión previa de las bases de la contratación.*

Basándose en la normativa citada, esta convocante confirma que ha cumplido con el plazo mínimo de un día corrido para la publicación del aviso de intención. Por lo tanto, no se ha incurrido en el incumplimiento del plazo establecido para el proceso.



## 2. Datos del SICP

### Llamados fraccionados

Verificado el llamado de referencia, y el proceso ya realizado, el cual tiene el mismo objeto de contratación se observa que se estaría realizando un fraccionamiento de los llamados realizados, en contra de lo dispuesto en la Ley de Contrataciones Públicas. Se solicita a la Convocante que subsane la mencionada situación o en su caso, que justifique técnicamente la necesidad de dividir tales llamados.

### Comentario

5) Teniendo en cuenta el ID N° 471300 publicado, en el cual se desarrolla el mismo objeto del proceso, se recuerda que queda estrictamente prohibido fraccionar o subdividir el monto de los contratos o la ejecución de un proyecto, habiendo sido susceptibles de entrega o ejecución programada por un monto mayor. Los dos procedimientos tienen características que ameritan un análisis de posible fraccionamiento, por lo tanto, se solicita realizar una justificación técnica y legal.

## RESPUESTA:

### Justificación Técnica y Legal

En respuesta a la observación sobre el posible fraccionamiento de los llamados a licitación, la Municipalidad de Tte. Esteban Martínez aclara que no ha incurrido en ninguna infracción a la Ley de Contrataciones Públicas. La decisión de realizar procesos de contratación separados no se tomó para eludir la normativa, sino que está justificada por razones técnicas, legales y sociales.

## 1. Fundamento Legal y Fomento a las PYMES

### Art. 27 del decreto 9823/23. (Fraccionamiento).

*Un contrato se considerará fraccionado cuando los bienes, obras, servicios o consultorías objeto del contrato se adquieran o ejecuten separadamente en parcelas, etapas, tramos o lotes de menor valor, habiendo sido susceptibles de entrega o ejecución programada por un monto mayor.*

*No se considerará que exista fraccionamiento o cuando, con el objeto de aumentar el número de oferente, o por razones de complejidad o financiamiento del contrato debidamente acreditada por la convocante, una contratación se programe y efectúe por etapas, tramos, paquetes o lotes.*

*Tampoco se considerará que exista fraccionamiento de contratos:*

*a) Cuando el objeto de la contratación consista en la adquisición de mercaderías (commodities) que se comercian en mercados internacionales establecidos (exchanges);*

*b) En las adquisiciones realizadas a través de convenios marco y del Almacén de Productos, Servicios Estratégicos y Commodities; y,*

*c) Cuando sean adquisiciones realizadas a través de los procedimientos especiales de contratación inclusiva.*

Conforme al Artículo 27 del Decreto 9823/23, no se considera fraccionamiento cuando una contratación se programa por etapas, tramos, paquetes o lotes con el objetivo de aumentar el número de oferentes o por razones de complejidad o financiamiento.

La decisión de realizar llamados separados para obras de reparación y mantenimiento de caminos tiene como objetivo principal fomentar la participación de las pequeñas y medianas empresas (PYMES) locales y regionales, tal como lo establece el

Artículo 127 del mismo decreto. Al permitir la participación de un mayor número de oferentes, se promueve la competencia y se impulsa la economía local, que depende en gran medida de los ingresos de los contribuyentes.

## 2. Justificación Técnica y Contexto Específico de las Obras

Aunque el objeto de contratación en el ID N° 471300 y en el presente llamado es similar (reparación y mantenimiento de caminos), cada proceso responde a necesidades distintas y urgentes, con un contexto geográfico y sociodemográfico particular.



- El llamado con ID N° 471300 se originó a causa de una inundación provocada por el río Pilcomayo, lo que requirió una intervención específica para mitigar los daños.
- El presente llamado se generó por una situación sobrevenida, el cierre de la Ruta Ñ, que dejó aislada a la población del Distrito de Tte. Esteban Martínez.

Cada una de estas situaciones representa una necesidad vial y de infraestructura urgente, con sus propias descripciones, planos y contextos geográficos únicos. La ejecución de estas obras en distintos puntos y bajo diferentes circunstancias de emergencia impide que sean agrupadas en un solo proceso.

### 3. Conclusión

A la luz de las observaciones sobre el fraccionamiento de los llamados a licitación, se concluye que los procedimientos no contravienen la normativa, sino que se justifican en razones técnicas y legales. La Municipalidad de Tte. Esteban Martínez ha demostrado que la división de los procesos se llevó a cabo para fomentar la participación de las PYMES y porque cada llamado respondía a situaciones de emergencia distintas y urgentes, con sus propias necesidades geográficas y sociodemográficas. El llamado con ID N° 471300 fue motivado por una inundación, mientras que el presente se originó a causa del cierre de una ruta que dejó a la población aislada. Por lo tanto, no se ha incurrido en elusión o fraccionamiento, sino que se ha actuado de manera eficiente y transparente para atender las urgencias viales y de infraestructura del municipio.

### 3. Documentos del SICP

#### Falta documentaciones

Considerando lo normativas legales emanadas desde la DNCP, se solicita remitir la documentación correspondiente.

#### Comentario

6) No se subsanaron observaciones anteriores: No se verifica que la convocante haya realizado las modificaciones correspondientes a los puntos observados en la última verificación. Asimismo, no se ha presentado justificación técnica o legal que respalde el mantenimiento de los aspectos objetados. En consecuencia, se mantienen íntegramente las observaciones formuladas en la verificación anterior.

#### RESPUESTA:

Con respecto al punto 6, la convocante a remitido el acto administrativo que designa al administrador del contrato, cumpliendo con la normativa vigente en la verificación anterior, también se ha remitido la documentación respaldatorios de los antecedentes de costos.

#### Falta documentaciones

Considerando lo establecido en la "LEY DE CONTRATACIONES PUBLICAS", se solicita remitir la documentación correspondiente

#### Comentario

7) Se solicita justificar el motivo por el cual no se previó la visita al sitio de ejecución, considerando las características de la obra.

#### Justificación de la Visita al Sitio de Ejecución

En cuanto al punto 8, y en conformidad con el Artículo 41 de la Resolución DNCP N° 230/25, la visita al sitio de ejecución se ha establecido como opcional para los oferentes. Esta decisión se basa en la gran distancia y las características geográficas del lugar de la obra, ubicada a casi 300 km en la región occidental o Chaco.

La normativa permite que los oferentes que ya conocen el sitio y sus alrededores puedan presentar una declaración jurada en lugar de la visita técnica, lo cual fue considerado para este proceso. Esto tiene como objetivo fomentar una mayor participación de oferentes.



La visita obligatoria se reserva para casos en que la complejidad de la contratación lo haga imprescindible, lo cual no aplica a este proyecto.

#### **Ubicación geográfica de obras**

Se solicita realizar la ubicación geográfica de los lugares donde las obras serán ejecutadas, se recuerda la obligatoriedad de informar la misma con la comunicación de los llamados a contratación, cuyo objeto sea la ejecución de obras públicas, en los términos del inciso p) del Art. 3 de la Ley 2051/03. Res, DNCP N° 2477/18.

#### **Comentario**

- 8) El archivo de geolocalización no indica el lugar específico en el que se ejecutará la obra. Se solicita su presentación, a fin de brindar mayor claridad sobre la ubicación del proyecto y facilitar la evaluación técnica correspondiente.

#### **• Dictamen deficiente**

**RESPUESTA:** la convocante ha procedido a remitir la geolocalización con los lugares donde la obra será ejecutada.

#### **Dictamen deficiente**

Para que pueda constituirse el supuesto de excepción se deben dar las todas las condiciones mencionadas en la normativa legal vigente, y no solamente alguna/s de ellas.

#### **Comentario**

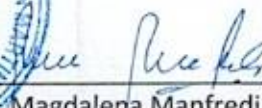
9) Solicitamos ampliar el Dictamen del supuesto de excepción, con su correspondiente acto administrativo que lo apruebe, aclarando qué hechos concretos generaron el aislamiento repentino del Distrito de Tte. Esteban Martínez y de qué manera dichos hechos imposibilitaron realizar el llamado a través de un procedimiento ordinario o por Vía de la Excepción con difusión previa. Cabe recordar que la contratación por urgencia impostergable debe estar debidamente probada, sustentada en hechos objetivos, inmediatos y de tal naturaleza que no permitieron esperar el resultado de un procedimiento ordinario o complementario, sin ocasionar grave perjuicio a los intereses públicos, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

Finalmente, señalarnos que la figura de los procedimientos de contratación por excepción debe ser resguardada únicamente para situaciones imprevisibles y sobrevenientes, que escapen a una planificación ordinaria.

**RESPUESTA:** la convocante ha procedido a remitir el Dictamen Complementario con su correspondiente acto administrativo.

Esperando haber cumplido con las exigencias de ese Organismo Superior de Control, y sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludarle muy atentamente. -



  
Magdalena Manfredi

Encargada

Unidad Operativa de Contrataciones - UOC